

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARIA DEL PILAR VELA
E-mail: mpvela@indices.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-011119

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0480 - CONSULTA
Código referencia tema	R-6-965 Retención libros y soportes contables

CONSULTA (TEXTUAL)

“Cuál es el proceso para que un contador entregue los diferentes documentos de una contabilidad Estando ya en el quinto mes del 2020 y no ha entregado ningún documento el contador que llevó la contabilidad durante todo el año 2019. En años anteriores también era muy difícil la entrega de los documentos contables. Para este año 2020 se tomó la decisión de cambiarlo. Los nuevos contadores no tienen saldos del 2019, Estados Financieros, no hay datos para la presentación de la Declaración de Renta 2019 y Medios magnéticos. Solicitamos información sobre cómo procedemos ante El consejo Técnico de Contaduría Pública para hacer llegar una amonestación al responsable o para tomar alguna determinación que ayude a nuestra compañía a resolver estos hechos tan delicados.”

RESUMEN

“Respecto del tema de retención de libros y documentos expuestos en su consulta, el CTCP se ha pronunciado en varias oportunidades, indicando que los libros de contabilidad, son propiedad de la entidad y no del Contador Público. Por ello, le recomendamos revisar los siguientes conceptos: 2019-434; 2019-232; 2019-033; 2018-989; 2018-709; 2018-602; 2018-543 y 2017-784; los cuales podrá obtener ingresando al sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. El concepto que se refiere explícitamente al tema de la retención de libros es el 2018-0709.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

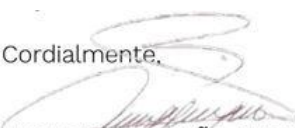
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta planteada por la consultante, esta consulta fue resuelta en el concepto 2020-0671 con fecha de radicación: 27-06-2019 y que para fines de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>. En dicha consulta se manifestó que un contador público está obligado a cumplir los principios fundamentales y de independencia contenidos en el código de ética (Ley 43 de 1990, artículos 35 a 40 y Anexo 4 DUR 2420 de 2015), y su incumplimiento podría hacerlo acreedor a las sanciones disciplinarias que se deriven de ello. La retención de los libros de la contabilidad y su negativa para la entrega pueden ser situaciones que podrían derivar en sanciones, conforme a los procedimientos establecidos por la Junta Central de Contadores, autoridad disciplinaria de la profesión contable en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011119

CTCP

Bogota D.C, 9 de junio de 2020

Señor(a)
MARIA DEL PILAR VELA
mpvela@indices.com.co; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0480

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0480 Retención libros y soportes contables_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT